



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 21 MAR. 2024

VISTO: El Oficio N° 014-2024/SUT-DIRESA-HVCA; con SisGedo N° 3061100, del Sindicato Unificado de Trabajadores CAS-1057 y D.L. 276, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en ese mismo sentido el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Oficio N° 014-2024/ST-DIRESA-HVCA, de fecha 19 de febrero del 2024, la Junta Directiva del Sindicato Unificado de Trabajadores CAS-1057 Y D.L. 276, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, en mérito a la Resolución Directoral N° 002-2024-DIPSCL/DRTPE-HVCA, de fecha 12 de enero de 2024, suscrito por el Director de Prevención y Solución de Conflictos (e), de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica; en cuyo contenido, RESUELVE: Inscribir y Registrar al Sindicato Unificado de Trabajadores CAS-1057 y D.L. 276, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica-SUT-DIRESA-HVCA, a su Junta Directiva para el periodo de vigencia del 28 de diciembre del 2023 hasta el 27 de diciembre del 2026, (...);

Que, el artículo 28º de la Constitución Política del Estado, establece: *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical (...)"*, lo cual se infiere que la libertad sindical, también está constituida por todos los derechos que poseen los trabajadores para constituir y afiliarse a las organizaciones que consideren convenientes, sin autorización previa de ninguna autoridad o de su empleador, así como el desarrollo de la actividad sindical;

Que, teniendo en consideración el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Artículo 11-A.- Derecho de sindicalización 11.A.1. Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tienen derecho a constituir organizaciones sindicales, afiliarse a ellas, redactar sus estatutos, elegir libremente sus representantes, y organizar su administración y actividades.

Que, el artículo 122º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa-, estipula: *"Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal"*

Que, el artículo 61º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que Aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece: *"(...) A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable"*, normativas que da a conocer que las organizaciones sindicales tienen derecho organizar sus actividades, formular su programa de acción y desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses, sin ningún tipo de injerencia por parte de cualquier entidad; para lo cual la entidad debe brindarles facilidades sindicales;



Que, del mismo modo, el artículo 70° numeral 1) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 772-2023/GOB.REG-HVCA/GGR, expresa: "Tipos de licencia. Las licencias se consideran en los siguientes casos: 1) con Goce de Remuneraciones. "Por representación sindical"; numeral 20. Licencia por representación sindical. La licencia por representación sindical, con goce de remuneraciones, se otorga para concurrir a actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta (30) días calendarios por año, conforme a lo dispuesto en el artículo 61º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el exceso será considerado como licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones".

Que, asimismo, el artículo 63° del Reglamento de la Ley Servir, prescribe: "Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes: a) Secretaria General; b) Secretario Adjunto, quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa, y d) Secretario de Organización. La licencia sindical se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa, y Secretario de Defensa, cuando la organización sindical afilie entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores civiles (...)"

Que, estando a las normativas señaladas, y teniendo en considerando la Resolución Directoral N° 002-2024-DIPSCL/DRTPE-HVCA; en consecuencia y conforme a las normas antes señaladas, resulta procedente otorgar las Facilidades Sindicales a los siguientes integrantes: Secretario General, Sub Secretario General, Secretario de Organización Control y Disciplina; y, Secretario de Defensa, Prensa y Propaganda, Miembros de la Junta Directiva del indicado Sindicato; por lo que, el Director Regional de Salud de Huancavelica, mediante proveído de fecha 19 de enero de 2024, dispone emitir la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley de Bases de la Descentralización y modificatoria, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Gerencial General Regional N° 076-2024/GOB REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- BRINDAR FACILIDADES SINDICALES, a los integrantes del **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES CAS – 1057 Y D.L. 276 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA-SUT-DIRESA-HVCA**, para el periodo de vigencia del día 28 de diciembre del 2023, hasta el 27 de diciembre del 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de la Ley Servir, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual será, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO SINDICAL	N° D.N.I.
01	Carlos Manuel ALTEZ IZARRA	Secretario General	23212523
02	Benigno CAPCHA LOPEZ	Sub Secretario General	23248787
03	Margot Ruth CASTRO ROJAS	Secretario de Organización Control y Disciplina	41745286
04	Hector Jaime CASTELLANO HUARANGA	Secretario de Defensa, Prensa y Propaganda	25831110

Artículo 2°.- Notifíquese a los interesados, e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



OAZV/FSMF/mms
 TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
 UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
 ARCHIVO ORIGINAL
 ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
 INTERESADOS.-